



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El Interés Superior del Niño Como Garantía Procesal Frente al
Requerimiento de Prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali
2022”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Bach. Valles Cardenas, Leonardo Enrique (orcid.org/0000-0002-6574-1796)

ASESOR:

Dr. Sanchez Velarde, Johnny Rudy (orcid.org/0000-0002-3258-2389)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi madre y mis abuelas, que con amor saben aconsejarme y guiarme en los pasos de la vida. A los Salesianos del Perú por haberme enseñado a servir a las personas con amor.

AGRADECIMIENTO

En el presente trabajo agradezco a Dios Trino por haberme dado la oportunidad de formarme en esta Universidad.

A los Abogados y Fiscales que me dieron la oportunidad de haber practicado en sus oficinas, a los que me aceptaron ser validadores y entrevistados.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
índice de contenido.....	iv
índice de tablas	v
índice de figuras	vi
índice de abreviatura.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas de instrumentos y recolección de datos	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXO 1:.....	31
ANEXO 2.....	33
ANEXO 3.....	56
ANEXO 4.....	77
ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS (EJECUTADAS)	90
ANEXO 7: EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS.....	130

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	12
TABLA 2	30

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	
----------------	--

ÍNDICE DE ABREVIATURA

1. CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
2. TC	Tribunal Constitucional
3. STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
4. Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
5. TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
6. OG	Observación General
7. DDFF	Derechos Fundamentales
8. DDHH	Derechos Humanos

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo general lo siguiente: Analizar el desarrollo del interés superior del niño como garantía frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022. La investigación fue de tipo básico, su enfoque fue cualitativo en donde se aplicaron la observación y entrevista. El diseño fue teoría fundamentada, el escenario de estudio fueron las oficinas de las fiscalías del Distrito Fiscal de Ucayali, cuyos participantes fueron cuatro fiscales. Vale señalar que las técnicas de instrumentos y recolección de datos fueron cuestionarios con preguntas abiertas y el método de investigación fue inductivo. Adicionalmente, los resultados obtenidos fueron favorables, pues se concluyó que el Interés Superior del Niño guarda relación en la vida familiar de un imputado con hijos, el impacto psicológico en la vida familiar del imputado en un requerimiento de prisión provisional debe ser evaluado mediante una pericia psicológica para determinar el grado de afectación a los menores que dependan de aquél, además que el derecho bajo estudio debe ser un criterio adicional a los presupuestos de prisión provisional, cuya motivación debe ser reforzada y por último el presente estudio sirve para la contribución a los derechos fundamentales y proceso penal.

Palabras claves

Interés Superior del Niño, Prisión Preventiva, Impacto Emocional.

Abstract

The present work had as a general objective to analyze the development of the best interest of the child as a guarantee against the requirement of preventive detention in the Fiscal District of Ucayali 2022. The investigation was of a basic type, its approach was qualitative where observation and interview were applied. The design is fundamental theory, the study setting was the offices of the prosecutors of the Ucayali Fiscal District, the participants were five prosecutors. It is worth noting that the instrument and data collection techniques were questionnaires with open questions and the research method was inductive. Additionally, the results obtained were favorable, since it was concluded that the Best Interest of the Child is related to the family life of a defendant with children, the psychological impact on the family life of the defendant in a request for provisional detention must be evaluated by means of an expertise. psychological to determine the degree of affectation to the minors who depend on it, in addition to the fact that the law under study must be an additional criterion to the provisional detention budgets, whose motivation must be reinforced and finally the present study serves to contribute to the Fundamental rights and criminal process.

Keywords:

Best Interest of the Child, Pretrial Detention, Emotional Impact.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se denominó El Interés Superior Del Niño Como Garantía Procesal Frente Al Requerimiento De Prisión Preventiva En El Distrito Fiscal Ucayali 2022. En este trabajo la realidad problemática radicó en el excesivo uso de la prisión preventiva en nuestro país, pues así lo refirió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el año 2013, pues desde su perspectiva era preocupante la falta de separación entre condenados y procesados.

De tal manera que Uchuya (2015) nos expuso que en el Perú hasta ese entonces existían 71,913 internos a nivel nacional, de los cuales 36,111 están sentenciados y 35,802 con medida cautelar (prisión provisional). En ese mismo sentido, Cárdenas (2020) quien fuera el Presidente del INPE precisó que hasta 17 de febrero de 2020 existía 34,879 internos procesados de 95,548 a nivel nacional. Por último, según reportes del INPE (2022) para enero del 2022 existen en Ucayali 2,457 internos; 1,052 son sentenciados y 1,405 son procesados (p. 32). Así pues, este último departamento también se encuentra afectado por el excesivo uso de la prisión provisional.

Al respecto, Luis Villafuerte (2020) refiere que, en vista de esta problemática, los jueces supremos peruanos, por medio del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, precisó criterios para reducir el uso desmedido de la prisión provisional en nuestro país.

Ante tal situación, es indudable que los jueces y fiscales utilizaron erróneamente la prisión provisional, sin ponderar adecuadamente los contextos situacionales de cada procesado. Evidentemente la herramienta de la ponderación en sentido estricto no fue desarrollada adecuadamente por los operadores de justicia.

También se reflexionó como problema general la siguiente pregunta: ¿Cómo se desarrolla interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022?, y los problemas específicos fueron tres, a saber: (i), ¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022 (ii) ¿Cómo se desarrolla la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022? Y (iii) ¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño como principio de interpretación frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022?.

Así pues, se entrevistó a cuatro fiscales que nos refirieron su conocimiento sobre la aplicación de la debida fundamentación en las disposiciones fiscales, que en palabras del Tribunal Constitucional (en adelante TC) significa que la debida motivación de las decisiones fiscales, cuando resuelvan causas, deben fundamentar las razones o justificaciones concretas por la cual toman una determinada decisión (EXP. N° 05121-2015-PA/TC, fundamento 15), y en segundo lugar si consideraron lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño).

Esta investigación se justificó teóricamente con el propósito de ayudar a que las actuaciones procesales de la Fiscalía se enmarquen en una línea constitucional, realizando una correcta ponderación al momento de requerir prisión provisional, además su justificación jurídica radicó en el artículo 55° de nuestra Constitución, pues establece que los tratados vigentes en derechos humanos forman parte del derecho nacional, además la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Fundamental señala que las normas y libertades consagradas en el artículo 2° de la misma se interpretan conforme a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Además, existe la Ley N° 30466, ya referida anteriormente. Como justificación metodológica, se utilizó entrevistas y cuestionarios con preguntas abiertas por medio del cual se obtuvieron informaciones válidas y confiables.

De igual manera, el objetivo general radicó en: Analizar el desarrollo del interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022, bajo la misma premisa fueron tres los objetivos específicos estudiados, a saber: (i) Analizar el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022, (ii) Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022 y (iii) Analizar el desarrollo del interés superior del niño como principio de interpretación sistemática frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022.

El impacto social que generó el uso y abuso de la prisión provisional es alto ya que la gran mayoría de ciudadanos la asumen como una pena privativa de cumplimiento efectivo y vulnerando la presunción de inocencia. Así pues, surgió una gran necesidad de propuesta de solución para que dicho problema disminuya, pero sobretodo, se pueda reivindicar los derechos de los imputados.

La presente investigación se realizó a partir del conocimiento de la Ley N° 30466, cabe resaltar que el tesista leyó el Exp. N° 01587-2018-HC/TC cuando practicaba en un estudio jurídico de su localidad y también revisando autos de prisión preventiva de otros casos, el mismo evidenció que el interés superior del niño no era motivado ni tampoco valorado en aquellas personas que tienen familia.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes internacionales, se citaron a tres autores que estudiaron este derecho-principio, a saber: Godoy, Y. (2018)., quien realizó una investigación en la ciudad de San Sebastián denominada: *Interés Superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído*, que tuvo como objeto aproximarse a la eficacia del principio bajo estudio y la aplicación del derecho a ser oídos en las sentencias judiciales emanadas por tribunales chilenos. Las conclusiones fueron que el Interés Superior del Niño es un criterio de ponderación y principio necesario que debe ser aplicada observando cada caso en concreto casos ya sean judiciales o administrativos, además se debe precisar el impacto directo o indirecto que sufrirá tal derecho. (p. 345-347).

Riaño, V. (2019)., quien realizó una tesis en la ciudad de Bogotá, denominada: *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. Su objeto general fue gestar desde un crítico análisis de las opiniones jurisprudenciales postulados por la Corte Constitucional colombiana, en diversas sentencias de constitucionalidad y tutela, una teoría de interpretación y aplicación en cada conflicto legal el principio bajo estudio, desde una óptica de sus derechos primordiales como predominantes. En ella, su autor concluye que los menores son titulares de derecho que conllevan una especial protección (p. 257), así pues, esta norma de procedimiento tiene un eje central y esto radica en la voz expresada del niño, lo que le permitirá más adelante poder ejercer sus derechos humanos (p. 260).

Gonzáles, I., & Castello, A. (2020), quienes realizaron una tesis en la ciudad de Santiago de Chile estipulada como: *El principio del Interés Superior del Niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación en el derecho chileno*. Su objetivo fue analizar la aplicación e incorporación del principio mencionado en todo el derecho chileno, bajo la intención de evidenciar la realidad actual de los infantes [...]. Asimismo, la conclusión fue, entre otras cuestiones que en los diferentes pronunciamientos de obligatorio cumplimiento de la máxima judicatura interamericana de derechos humanos como también del supremo tribunal de derechos humanos

europeo se puede aplicar el principio del Interés Superior del Niño en los casos en donde se requiera pues tiene un concepto versátil (p. 124)

Como antecedentes nacionales, tenemos al autor Callo, U. (2022), quien realizó la tesis en la ciudad de Lima denominada: *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2020*. Tuvo como objeto general lo siguiente: el análisis de la repercusión de una debida fundamentación del principio de proporcionalidad cuando se impone la prisión provisional. Su conclusión fue que los jueces penales cuando emiten el auto de prisión preventiva, deben fundamentar que la medida es proporcionada, teniendo la obligación de interpretar las posiciones propuestas por los sujetos procesales y ello debe ser plasmado en la resolución antes referida. Ello también puede darse evaluando el test de razonabilidad. (p. 64)

Leonardo, R. (2017), quien realizó en la ciudad de Lambayeque una tesis bajo el nombre de: *Principio de proporcionalidad y la prisión preventiva*. Tuvo como objeto general que analizar la aplicación del test de proporcionalidad, resuelve adecuadamente el conflicto de derechos del imputado, en cuanto a la libertad personal se refiere y la persecución del delito como bien jurídico constitucional, que aparecen en la imposición de prisión preventiva. Su conclusión fue los criterios a tomarse en cuenta para la intervención del derecho a la libertad personal del investigado radica en la afectación del derecho de presunción de inocencia y las consecuencias que tendrá la medida cautelar, entre otras cosas, en la vida familiar [...] (p. 177).

Saldarriaga, J. (2021), quien realizó una tesis en la ciudad de Lima que se denomina: *Análisis constitucional de la prisión preventiva: derechos fundamentales, Lima 2020*. El objetivo general radicó en determinar la contravención de derechos fundamentales en el modo de aplicación de la prisión provisional con motivación insuficiente. Su conclusión fue, entre otras, que los derechos fundamentales catalogados en nuestra Carta Magna deben ser cumplidos, además, si la prisión preventiva es impuesta de manera forzosa y no atendiendo sus requisitos, se violan derechos fundamentales (p. 68).

Para poder entender la esencia de esta investigación, no debemos ignorar las categorías y las correspondientes subcategorías conceptuales propuestas en el presente trabajo, tales ayudarán a tener un mejor panorama de lo que el tesista quiere demostrar al mundo jurídico.

Con respecto a la primera categoría, Rodríguez (2015) define al interés superior del niño como un derecho subjetivo, principio inspirador y fundamental del cual los niños son titulares, dado que cuenta con un propósito protector debido a su especial vulnerabilidad pues son incapaces de dirigir su vida con autonomía (p. 569). Por su parte, Huitrón (2019) nos comenta que existe esta protección porque (i) no han alcanzado la mayoría de edad y que, (ii) por su mismo estado son especialmente vulnerables ya que tienen imposibilidad de determinar y dirigir sus decisiones. (p. 161).

Nuestro Tribunal Constitucional refiere que la protección que la Constitución les otorga a los niños y adolescentes es por su propia situación, dicho de otra manera, en plenitud de su íntegra formación esencial como personas (Exp. N° 3330-2004-AA/TC, fundamento 35).

Nuestra Carta Fundamental en el artículo 4°, regula el derecho a la unidad familiar, el mismo que pretende promover de distintas maneras y varios ámbitos que los integrantes de una familia estén juntos como primera opción frente a otra (Exp. N° 0404-2015-PHC/TC, f.j. 8). Entonces, cuando referenciamos que los menores puedan alcanzar bienestar y desarrollo debemos entenderlo en el contexto familiar por ser los primeros vínculos de afecto y enseñanza.

Ley N° 30466, define este derecho en su articulado 2° bajo tres conceptos importantes, tales son como (i) derecho, (ii) principio y (iii) norma de procedimiento cuyo ofrecimiento al menor es la seguridad de considerar primordialmente el interés superior respecto de las diversas medidas que les afecten directa o indirectamente, asegurando sus derechos humanos.

A lo largo de la jurisprudencia del TC, encontramos tres matices importantes de este derecho, a saber:

Que las entidades públicas y privadas, además de la comunidad toda, debe velar por este principio y la preferencia de sus intereses pues esta población objetiva es de interés y de amparo prioritario para el Estado y la sociedad entera (Exp. 01587-2018-PHC/TC, Fundamento 18).

Atención especial y prioritaria en todo proceso judicial que afecte derechos esenciales de menores de edad. (Cfr. Exp. N° 03744-2007-HC/TC, Fundamento 5).

Es una garantía procesal, pues se debe evaluar el impacto negativo o positivo de una decisión judicial tomada en consideración de los derechos del niño. (Cfr. Exp. N° 01587-2018-PHC/TC, Fundamento 21).

En esa línea, se muestra el desarrollo jurisprudencial de este derecho-principio, a saber: 0298-1996-AA/TC, 03330-2004-AA/TC, 06165-2005-HC/TC, 03744-2007-PHC/TC, 02132-2008-AA/TC, 02079-2009-PHC/TC, 04058-2012-AA/TC y 01587-2018-PHC/TC.

En conclusión, podemos observar que, respecto del Interés Superior Del Niño, el TC cuenta ocho sentencias constitucionales y, por ende, es jurisprudencia consolidada.

Por último, el artículo 28 de la O.G número 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley.

Ahora bien, procederemos a definir el significado de cada subcategoría, es preciso referir que un derecho fundamental desde la perspectiva de Ferrajoli (2001) son derechos subjetivos que los ordenamientos jurídicos reconocen a todas las personas de manera lógica y no valorativa (p. 291). Por otro lado, Bernal (2015) alega que tales tienen propiedades específicas (p. 1571). El maestro Castillo (2019) precisa que los DDFF son DDHH constitucionalizados que contienen la misma esencia en su estructura fundamental (p. 104), tal puede tener una naturaleza constitucional o infraconstitucional, además que tal contenido tiene dos aspectos, la nuclear (lo vinculante) y la no esencial (vincula de manera parcial) (p. 207-208)

En suma, una norma de procedimiento se puede conceptuar bajo el contexto del interés superior del niño como el proceso para adoptar decisiones en donde exista una evaluación de las potenciales repercusiones (negativas o positivas) contra los menores interesados (Convención sobre los Derechos del Niño, 2013, p. 2).

Romero (2013) nos precisa que los principios propiamente dicho son normas finalistas, prospectivas, complementarias y parciales, cuya aplicación necesita una valoración que es aplicada a contextos situacionales generales. Vale precisar que tales son interpretados y aplicados (p. 398).

Con respecto a la segunda categoría, esto es, la prisión preventiva, Asencio Mellado (como se citó en Neyra, 2010) conceptúa que es una medida cautelar personal y temporal, cuya finalidad es garantizar que el proceso se cumpla sin inconvenientes (p. 510-511). En esa lógica, Chang (2017) precisa que es una medida excepcional peticionada por un Fiscal y que es impuesta por un Juez contra una persona que estará recluido en un centro penitenciario durante todo el proceso, pese a que no haya sido condenado.

Cabe resaltar que debe utilizarse en *última ratio*, pues la esencia de dicha medida debe responder a un nivel de dificultad razonable que el Juez puede realizar

mentalmente. El Supremo Tribunal Interamericano precisa que esta medida debe ser excepcional, pues sólo podrá imponerse la prisión provisional ante la ausencia de otras medidas que garanticen su sujeción con el juicio (caso Usón Ramírez Vs Venezuela, párrafo 144).

En nuestro ordenamiento peruano, el D.L N° 957 vincula en el articulado 268° los presupuestos materiales, que son (i) los fundados y graves elementos de convicción, (ii) sanción de más de cuatro años, (iii) peligrosismo procesal, en sus dos vertientes: de fuga y de obstaculización procesal. La nota más importante de esto es la existencia de una sospecha fuerte.

La Casación 626-2013-MOQUEGUA ha ilustrado que sólo podrá imponerse prisión provisional a un imputado cuando existe peligro que aquél se sustraiga del proceso, esto es, ocultándose y afectando una sentencia de fondo, además de perturbar la actividad probatoria (fundamento décimo segundo). De manera adicional, la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha precisado que tales peligros deben ser concretos, es decir, hechos reales que hayan sucedido dentro del proceso y no meras presunciones.

Nuestro TC ha precisado que en la prisión provisional debe observarse el principio favor libertatis que significa que el Juez deba considerar si existan otras medidas con el mismo propósito (arraigar al imputado al proceso) que sean menos gravosas (Exp. 01091-2002-PHC/TC, fundamento 7).

Respecto de este último, nuestro TC ha interpretado que una prisión provisional tiene tres características esenciales, pues tiene que ser: (i) válida, (ii) constitucional y (iii) convencional; debe evaluarse adecuadamente los presupuestos materiales, los sub-principios del test de proporcionalidad y una determinación sustentada de la duración de la medida. Resaltando que el referido test de proporcionalidad es indispensable y ello por supuesto, debe enmarcarse a una debida motivación reforzada (Exp. N° 03248-2019-PHC/TC, fundamentos 91 y 92).

Ahora bien, con respecto a las sub categorías, tenemos a la medida cautelar, que el autor Bacre (2005) nos puede alegar que esta puede ser iniciada dentro de un proceso, ya sea antes o después y para su aplicación debe existir verosimilitud del derecho que se invoca, además de peligro en la demora por sucesos que hacer la contraparte y afectar todo el proceso (p. 53).

De hecho, el principio de proporcionalidad es, como estipula Pino (2016), es el examen de admisibilidad constitucional de una limitación a un derecho constitucional ya sea para perseguir un interés colectivo o para proteger otro derecho fundamental (p. 200).

Alexy (2009) precisa que este principio se estructura en tres sub-principios, a saber (i) adecuación, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad (p. 8). Así pues, dicho principio es una interdicción de arbitrariedad, pues mediante su aplicación se evalúa si la prisión preventiva resulta idónea de aplicar. Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional también lo ha referido en el fundamento jurídico 31) del Expediente N° 00012-2006-AI/TC. Aunado a ello, también ha precisado que el principio de proporcionalidad debe aplicarse en cualquier ámbito del derecho (Exp. N° 0010-2000-AI/TC, fundamento 138).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Cortés, M. & Iglesias, M. (2004), refiere que la metodología de la investigación es una ciencia que otorga al investigador una gama de herramientas, tales como principios, leyes y conceptos que orientan hacia la excelencia de una investigación. (p. 8).

Esta investigación fue de tipo básico, esto significa que su objetivo fue enmarcado en mejorar el conocimiento, además de ser fundamental para el avance en los aspectos económicos y sociales a largo plazo. (Málaga, Vera & Ramos, 2008, p. 145-146).

El enfoque fue cualitativo dado que los instrumentos que se aplicaron principalmente fueron dos: (i) observación y (ii) entrevista. Empero, podemos referir en palabras de Nizama & Nizama (2020) que el enfoque cualitativo es descriptivo dado que precisa los elementos que unifican un caso, hecho o fenómeno jurídico, precisando sus lazos entre sí, dejando a la descripción los procesos, instituciones, contextos, sistemas y personas (p. 77).

De tal manera que la teoría fundamentada fue el diseño de este trabajo. Hernández-Sampieri, Fernández & Baptista (2014) esta tiene una teoría o explicación general acerca de un fenómeno, acción, interacción o proceso que son aplicados a una circunstancia en concreto y desde la óptica de varios participantes (p. 472).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son citas textuales que sostienen su descripción y análisis realizados por el investigador (Arispe et al, 2020, p. 93). Visto de otra manera, es un

proceso de medición de indicadores que traducen conceptos y variables (Monje, 2011, p. 88). Las categorías y subcategorías fueron:

Tabla 2: categoría y sub categoría

Categorías	Subcategorías
Interés superior del niño) Derecho fundamental
) Norma de procedimiento
) Principio propiamente dicho
Prisión preventiva) Medida cautelar
) Principio de Proporcionalidad

3.3. Escenario de estudio

En este aspecto resulta imperante la determinación de sujetos y/o contextos de la investigación, pues estas deben estar en función con el problema, cuestionarios, objetivos, así como a los lineamientos del marco teórico (Arispe, et al., 2020, p. 86).

El escenario de estudio es el espacio físico presencial en donde se efectuará la investigación, así pues, a efectos de la presente tesis, tal se realizó en las oficinas de las fiscalías del Distrito Fiscal de Ucayali.

3.4. Participantes

Indudablemente, los participantes vienen a formar parte de una población específica, que son un conjunto determinado o indeterminado de elementos con aspectos compartidos (Arias, 2006, p. 81).

Dicho de otra manera, aquellos pueden ser personas o conjuntos de personas naturales o jurídicas que comparten una característica determinada (población

objetiva) que coadyuvará con el progreso de la presente tesis. En ese sentido, la población objetiva del tesista fueron abogados (Fiscales).

En ese mismo sentido, la muestra puede ser conceptuada como una parte o porción de la población que se estudia, ya que sirve como mera representatividad identificando sus propiedades (Tacillo, 2016, p. 91). En esa lógica, sólo se escogió cuatro Fiscales en los cuales se aplicó las técnicas de recolección de datos.

3.5. Técnicas de instrumentos y recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos son herramientas empleadas por el tesista para conseguir la información pertinente para el estudio (Buelvas y Rodríguez, 2021, p. 129). Así pues, sirven al investigador para recoger los datos que se desea saber, esto significa que tendrá que escogerlo de acuerdo al estilo de su tesis y del planteamiento de su problema. En el presente se utilizó la entrevista con cuestionario de preguntas abiertas, debido a que fue necesario escuchar los comentarios de los fiscales para ciertos temas.

3.6. Procedimiento

En este aspecto, se precisa todos los pasos y objetivos a realizarse con el fin de desarrollar la investigación (Buelvas y Rodríguez, 2021, p. 128). El proceso de recolección de información relevante implicó la búsqueda exhaustiva de información respecto del interés superior del niño y la prisión provisional, en sus fases nacionales e internacionales.

3.7. Rigor científico

Morse (como se citó en Castillo & Vásquez) infiere que el rigor científico es un proceso de verificación de estrategias que tiene dos estándares, los cuales son (i) validez y (ii) confiabilidad (p. 166). Así pues, la validez de la presente fue sometida a un jurado evaluador y de ello dependió su confiabilidad.

3.8. Método de análisis de la información

El método manejado en el presente fue inductivo, pues tal consistió en explicar hechos particulares para posteriormente generalizarlos, es decir, se llegó a inferir un grado de probabilidad (Tacillo, 2016, p. 32)

Explicado de otra manera, este aspecto significa que existieron criterios de interpretación respecto de la información que se recogió, así pues, se pudo llegar a un diagnóstico coherente, fiable y válido. Ahora bien, todo lo que se recabó fue visto desde una óptica constitucional y tomando en cuenta el principio *“PRO HOMINE”*.

3.9. Aspectos éticos

La investigación ética resultó relevante para los científicos pues engrandece su estudio pues no es una externalidad negativa que vulnera la sociedad (Salazar, Icaza & Alejo, 2018, p. 309). Por añadidura, la ética en la investigación tiene dos vertientes, a saber: (i) la selección y el logro de fines moralmente aceptables y (ii) la utilización de medios moralmente aceptables para alcanzar esos fines. (Gómez, Gonzales y Rosales, 2015, p. 236)

El aspecto ético en una investigación cualitativa debe ser realizada tanto por el alumno y el maestro, pues radica en el respeto de la dignidad humana, siendo ello el eje central. Así pues, en la investigación no se pudo realizar calificativos denigrantes ni preguntas ofensivas a los entrevistados, mucho menos tratar de ridiculizarlos.

En una óptica académica, pudimos referir que se debió respetar las aportaciones de otras personas al mundo jurídico, citando los autores según el formato que corresponda.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo se utilizó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario con preguntas abiertas, con un total de doce preguntas realizadas en función del objetivo general y específicos. Las entrevistas se realizaron en la Ciudad de Contamana y Pucallpa, ambas pertenecientes a Distrito Fiscal Ucayali, cuyos participantes fueron cuatro Fiscales especializados en lo penal, dando como resultados lo que se plasma en seguida.

Con respecto al objetivo general: Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022, en ese sentido, se planteó tres preguntas: 1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos?, 2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva?, 3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: “los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”. En ese orden de ideas, ¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva?

Respecto al primer interrogante “¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos?”, los Fiscales Capillo, Ale y Rosas, han referido que tal derecho guarda relación con la vida familiar de un imputado con hijos. Sin embargo, el Fiscal Murillo ha precisado que en ese aspecto se debe tomar en cuenta la seguridad del menor. Respecto a este cuestionamiento se realiza la triangulación y discusión, con tal resultado se demuestra que tal derecho es una garantía procesal, cuyos impactos negativos o positivos deben ser evaluados en una decisión judicial (*Cfr.* Exp. N° 01587-2018-PHC/TC, Fundamento 21). En ese sentido, Gonzáles, I., & Castello, A. (2020) han concluido en la ciudad de Santiago de Chile

que el principio bajo estudio se puede aplicar en cualquier caso, eso significa que se debe evaluar la vida familiar del imputado pues el Interés Superior del Niño es una garantía procesal, lo cual indica, que aquellos hijos deban depender directamente de los padres, es decir, ejercer de manera plena y responsable su patria potestad, ¿pero qué pasaría si aquel imputado a pesar de tener hijos este no los mantiene?, entonces en ese no habría relación entre la vida familiar del imputado con el Interés Superior del Niño.

Con referencia a la segunda interrogante, ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta”, los Fiscales Rosas y Ale, estipularon que sí existe afectación en el núcleo familiar del imputado, en cambio los Fiscales Capillo y Murillo alegan que se debe evaluar psicológicamente para determinar el verdadero impacto en la vida familiar del imputado. Se procede a realizar la triangulación y discusión con este resultado, el mismo que guarda relación con lo dicho por Godoy, Y. (2018) en la ciudad de San Sebastián, pues se debe precisar el impacto directo o indirecto que tendrán los menores, mediante una ponderación caso por caso. Por su parte, el TC ha referido que como garantía procesal, debe evaluar el impacto negativo o positivo de una decisión judicial tomada considerando los derechos del menor (Exp. N° 01587-2018-PHC/TC, fundamento 21). A criterio del tesista, una decisión judicial es precisamente una prisión provisional que tendrá preso de manera momentánea y no definitiva como situación procesal, por otro lado para evaluar un eventual impacto psicológico positivo o negativo debe realizarse una pericia psicológica a los menores sea a pedido de parte o de oficio por el Fiscal, dicho instrumento verificará de manera fehaciente el verdadero impacto en la vida familiar pues tal es la célula principal del a sociedad, en donde se forma y continúa una formación integral de sus miembros.

En referencia a la tercera interrogante, “Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: “los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales,

con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”. En ese orden de ideas, ¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta”, los Fiscales Capillo y Ale precisan que sí se debe evaluar previamente, el Fiscal Murillo estipula que debe evaluarse en algunos casos y el Fiscal Rosas, añade que no se debería evaluar porque no existe un protocolo previo. Ante eso, se realiza la triangulación y discusión de resultados, pues mayoritariamente el criterio de tales Fiscales es que sí se debe evaluar el impacto psicológico en la vida familiar del imputado en el requerimiento de prisión preventiva, esto va en conexión con la denominada motivación reforzada que nuestro TC ha resuelto recientemente, como lo desarrollaremos en adelante. Ello responde a la exigencia del artículo 28° de la O.G N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que autoriza la aplicación de tal interés cuando un menor se halle afectado por la situación de conflicto con la ley de uno de sus padres, sino también como lo precisa Callo, U. (2022), que concluyó en la ciudad de Lima que los operadores de justicia deben interpretar y fundamentar las propuestas de cada sujeto procesal. Ahora bien, la motivación reforzada debe ser un pilar fundamental al momento de evaluar, pues se tiene que fundamentar la decisión bajo tres parámetros: (i) válida, (ii) constitucional y (iii) convencional, cada uno de estos aspectos responde a una interpretación individual y profunda ya que aquellas guardan una línea jurisprudencial. En referencia al aspecto convencional, esta es la fuente principal de la aplicación del Interés Superior del Niño en un proceso penal, pues nada impide hacerlo. Visto de otro modo, para su posterior y eventual aplicación la solución puede darse en tres aspectos, el primero modificar el artículo 290° del D.L. N° 957, con el fin de añadir a los criterios ya existentes, que producto del resultado de afectación emocional positiva que devenga de una evaluación psicológica a los menores que son hijos de un padre o madre inmerso en prisión provisional, esta deberá ser rechazada, imponiéndose comparecencia con restricciones; y la segunda radica en que se desarrolle jurisprudencialmente la manera de aplicación en los casos que guardaren similitud, por último, el tercero, realizar un protocolo de actuación.

En referencia al objetivo específico 1: Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022, se formularon las siguientes interrogantes, 1) ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta, 2) ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta, 3) ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta.

Al respecto con la primera interrogante “¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta”, los Fiscales Capillo, Murillo y Ale han precisado que no deberían ser escuchados porque se les afectaría en la psiquis. De manera contraria, el persecutor del delito Rosas ha estipulado que sí deberían ser escuchados, porque todo menor tiene derecho a eso pero que es necesario que exista un protocolo. Tal es así, que se hace la triangulación y discusión de resultados, siendo que nuevamente de manera mayoritaria los Fiscales han precisado que no, como estipula Gonzáles, I., & Castello, A. (2020), en su investigación en la ciudad de Santiago de Chile, la aplicación de este derecho debe evaluarse caso por caso. No olvidemos que este derecho es un concepto versátil (p.124), tal cuestión es así dado que también es un principio orientador, pues Romero (2013) conceptúa que un principio, entre otras cosas, es una norma complementaria cuyo contexto de aplicación se da en situaciones generales, a criterio del tesista tal derecho es uno continente, esto es, incluye otros derechos que también deben tomarse en cuenta, entre ellos el de ser escuchados en todo tipo de procedimiento o procesos, y tal se concretizaría al realizarse la pericia en donde también se podrá escucharlo.

En referencia a la segunda interrogante, “¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta”, los Fiscales Rosas y Ale refieren que sí, pero el primero añade que debe ser canalizado por medio del imputado y con autorización del Juez. Por el contrario, los Fiscales Capillo y Murillo estipulan que no debe ser tomado en cuenta en el requerimiento de prisión provisional, la primera adiciona que no es un requisito para su evaluación y el segundo precisa que no se les debe victimizar. Se procede a evaluar la triangulación y discusión de resultados, vale precisar que Saldarriaga, J. (2021) concluyó en la ciudad de Lima que los derechos fundamentales precisados en la Carta Magna deben ser cumplidos en el auto de prisión provisional, dicho de otra manera, deben ser respetados y aplicados a los diversos casos de la vida jurídica diaria. El Interés Superior del Niño como DDFP tiene una estructura constitucional o infraconstitucional (Castillo, 2019, p. 104), sin embargo no sólo debe observarse dentro un proceso judicial sino también por los fiscales en etapa pre-judicial, pues la debida motivación reforzada un pilar importante restringir la arbitrariedad en ambas instancias y que vincula a todos las partes procesales. En ese sentido una opinión del menor forma parte del derecho a la libertad de expresión y también del Interés Superior del Niño, pero en tanto y en cuanto la defensa del imputado pueda solicitar o facilitar al juez la opinión del menor. Sólo así se cumpliría la vinculación parcial en su estructura infraconstitucional.

Además, la tercera interrogante “¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta”, los Fiscales Murillo, Rosas y Ale precisan que la Declaración alegada sí se debe tomar en cuenta, sin embargo, el segundo añade que esto debe ser así porque una norma supranacional en DDHH irradia en el proceso penal y en todos sus estadios. De manera contraria, la Fiscal Capillo fundamenta que no, dado que el contenido de aquella norma (en referencia a la Declaración) es distinta para un proceso penal, por involucrar hechos delictivos. En función de la triangulación y discusión de estos

resultados, por mayoría los persecutores del delito concluyen de manera favorable este aspecto, Gonzáles, I., & Castello, A. (2020), concluyó en la ciudad de Santiago de Chile que existen diversos pronunciamientos de la máxima judicatura interamericana de derechos humanos como también del supremo tribunal de derechos humanos europeo que autorizan su aplicación en todo tipo de proceso y procedimiento, siendo razonable su aplicación en el derecho interno, la razón principal de ello radica en que el TC ha referido que estos deben tener atención prioritaria y especial (Exp. N° 03744-2007-HC/TC, Fundamento 5) y porque este derecho tiene doctrina y jurisprudencia consolidada. En la óptica del tesista, tomando referencia de la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución, un tratado en DDHH suscrito por el Perú forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y de esa manera vincula a todos (*erga omnes*), así pues la Declaración antes precisada por tener su núcleo duro en la dignidad del menor y de la persona huamana, tiene pautas a tomar en cuenta dentro de un proceso penal y más aún en el estadio de prisión provisional.

En referencia al objetivo específico 2: Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022, se formularon las siguientes interrogantes, 1) ¿Qué entiende usted por el término “consideración primordial del interés superior del niño”? Explique su respuesta, 2) ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta, 3) El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta.

Para el primer cuestionamiento “¿Qué entiende usted por el término “consideración primordial del interés superior del niño”? Explique su respuesta”, la Fiscal Capillo conceptúa que ante la existencia de acciones que se realizarán en donde sea intervenido el bienestar del menor, deben ser hechas en consideración de sus derechos constituidos, por su parte, su colega Murillo, dice que se debe tomar en cuenta la normativa respecto a los menores cuando hay algún acto que va direccionado al menor, el Fiscal Rosas alega que este derecho prevalece ante cualquier otro similar o situación en donde se vea involucrado y por último el Fiscal Ale entiende que hay consideración primordial cuando el órgano jurisdiccional debe tener este principio como sustento en un caso concreto de requerimiento de prisión provisional. Se realiza la triangulación y discusión de resultados, pues todos coinciden en que la consideración primordial del Interés Superior del Niño debe ser tomada siempre en cuenta, pues guarda relación con su esencia de principio inspirador y fundamental (Rodríguez, 2015, p. 569), a su vez Godoy, 2018, quien realizó algunas conclusiones en la ciudad de San Sebastián, alega que este derecho es un criterio de ponderación, y de ahí justamente una consideración primordial, visto de otra manera, implica anteponer este derecho ante cualquier otro y la razón está en función de la doctrina de la protección integral del menor, pues no sólo cubre las acciones negativas que se puedan realizar dentro de la familia, sino también las que provengan de fuera aún revestidas de legalidad. Cuando hablamos de consideración primordial, hacemos referencia a que se debe preferir una situación dentro de un contexto porque la esencia misma de este derecho prepondera la protección del menor por su estado psíquico y mitiga las repercusiones negativas que aquello pudiera tener, así pues, se deberá rechazar la idea de requerir una prisión provisional si se acredita que la consideración primordial del menor se verá afectada.

De hecho, en la segunda pregunta “¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta”, Los Fiscales Capillo, Murillo, Rosas y Ale concuerdan en que sólo si resultare necesario y evaluando cada caso en concreto, podría desincentivarse

la imposición de prisión provisional contra padres o madres de familia, la primera añade que sólo si existe riesgo en la salud física o mental del menor, que sólo puede ser salvaguardado por el progenitor. Así pues, se procede a evaluar la triangulación y discusión de resultados, tal es así que Riaño (2019) concluyó en la ciudad de Bogotá que los menores tienen una especial protección, asimismo nuestro máximo intérprete de la Constitución precisó que tal protección existe para que su íntegra formación esencial se realice a plenitud (Exp. N° 3330-2004-AA/TC, fundamento 35). En razón de tales criterios, resulta positivo que sólo en casos de riesgo en la salud física o mental del menor debidamente corroborado por una pericia, la prisión provisional deberá desincentivarse pues esta última actúa como último recurso para arraigar al procesado, siendo la primera opción es la protección integral a los menores.

En seguida, la tercera pregunta “El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta, la Fiscal Capillo precisa que sólo en caso de riesgo de salud física o mental, por su parte el Fiscal Murilo alega que no sería pertinente, porque sería exponer al menor a una afectación, su colega Rosas añade que sí debe ser tomada en cuenta porque los tratados en DDHH son de obligatorio cumplimiento, y el Fiscal Ale refiere que sólo podrá ser tomada en cuenta si está en función de algún presupuesto material de la prisión provisional. De tal manera que se realiza la triangulación y discusión de los resultados obtenidos, Riaño (2019) hizo una conclusión en la ciudad de Bogotá, el mismo que precisó que un menor de edad es titular de derechos, en esa misma línea la Ley N° 30466, lo define en su articulado 2) como un derecho, principio y norma de procedimiento. Vale precisar que la O.G N° 14 es un tratado en DDHH. Desde la perspectiva del investigador, la exposición que tuviera un menor no le generaría una afección dado que aquella deviene de un proceso revestido de legalidad, en donde el Interés Superior del Niño perfectamente podría

frenar incluso las arbitrariedades y el uso excesivo de la prisión provisional. Recordemos que este derecho tiene un concepto versátil que se puede aplicar en los distintos campos del derecho.

Además, el objetivo específico 3: Analizar el desarrollo del interés superior del niño como principio de interpretación sistemática frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022, en donde se plantearon las siguientes preguntas: 1) El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta, 2) ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta y 3) Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta.

Con relación al primer cuestionamiento “El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta”, los Fiscales Capillo y Murillo estipulan que no, en cambio su colega Rosas reitera que debe existir un protocolo de actuación para poder ser evaluada, por su parte el Fiscal Ale añade que sí se debería evaluar previo informe psicológico. Se procede a realizar la triangulación respecto del resultado obtenido; al ser el Interés Superior del Niño un concepto versátil, puede ser aplicado observando y evaluando cada caso en concreto, (González, I., & Castello, A., 2020, p.124) pero a la misma vez es una garantía procesal (Exp. N° 01587-2018-PHC/TC, fundamento 21), pues esto significa que

necesariamente debe invocarse a pedido de parte o de oficio que sirve como interdicción de la arbitrariedad, visto de otra manera, ello quiere decir que la evaluación dentro del estadio de prisión provisional no siempre será favorable al imputado.

Consecuentemente, el segundo cuestionamiento “¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta”, la Fiscal Capillo estipula que tal derecho debe ser ponderado en el principio de proporcionalidad, concordantemente su colega Murillo refiere negativamente, el Fiscal Rosas dice que debería ser ponderado en el arraigo familiar del imputado y finalmente el Fiscal Ale precisa que debe ser un criterio adicional reforzado con una pericia psicológica. Ahora bien, se realiza la triangulación y discusión de resultados, Riaño (2019) que concluyó que los menores tienen una especial protección por ser sujetos de derecho, por su parte nuestro máximo intérprete de la Carta Fundamental ha precisado que la regla del derecho a la unidad familiar es que todos sus integrantes permanezcan juntos (Exp. N° 0404-2015-PHC/TC, f.j. 8), al ser este derecho de consideración primordial, el tesista estipula que deba ser tomado en cuenta como un parámetro de refuerzo al arraigo familiar pero como criterio adicional, ello en función de la denominada motivación reforzada, recientemente desarrollada por nuestro máximo intérprete de la Carta Magna (Exp. N° 03248-2019-PHC/TC, fundamentos 91 y 92).

Finalmente, la tercera pregunta “Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta”, los Fiscales Capillo, Murillo y Rosas precisan que aquél derecho debe ser preferido, pero la primera añade que debe ser aplicando el método de ponderación caso por caso, empero el Fiscal Ale refiere que debe evaluarse juntamente con el derecho enfrentado. Respecto de ello, se inicia la triangulación y discusión de resultados, Callo (2020) concluyó en su tesis de la ciudad de Lima que los jueces penales deben interpretar las posiciones propuestas por los sujetos procesales, evaluando el test de razonabilidad, la Ley N° 30466 precisa que el Interés

Superior del Niño es, entre otras, una norma de procedimiento, el cual debe preferir el derecho que mejor proteja a la persona, pues tratándose de una especial protección, prevalece ante cualquier otra situación que lo contravenga, pues el Estado protege a los menores porque no sólo están en proceso de formación sino porque su núcleo duro vincula a todos como derecho fundamental.

V. CONCLUSIONES

Primero: Que, el Interés Superior del Niño guarda relación en la vida familiar de un imputado con hijos, tal hecho debe ser tomado en cuenta por el Fiscal en su requerimiento de prisión provisional por ser un derecho, una norma de procedimiento y un principio interpretativo.

Segundo: El impacto psicológico en la vida familiar del imputado en un requerimiento de prisión provisional debe ser evaluado mediante una pericia psicológica para determinar el grado de afectación a los menores que dependan de aquél. Cualquiera sea el resultado de tal pericia, esta debe ser plasmada en el requerimiento de prisión provisional y en el caso de que existiera alguna afectación emocional, entonces la prisión provisional debe ser rechazada.

Tercero: El Interés Superior del Niño debe ser un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva que cuya argumentación de la Fiscalía debe ser reforzada en la evaluación del arraigo familiar, sin perjuicio de que también se pudiera establecer vía precedente vinculante.

Cuarto: Sin duda alguna estamos ante una investigación cuyo concepto versátil todavía no es aplicada en un proceso penal, ello sucede porque no se ha debatido jamás en una audiencia de requerimiento de prisión provisional, sin embargo, la presente puede servir de base para inspirar otros estudios que con el tiempo puedan contribuir porque los derechos fundamentales son evolutivos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Con la finalidad de reforzar la actuación dentro del Interés Superior del Niño en un proceso penal en general y en específico dentro de un requerimiento de prisión provisional, la Fiscalía de la Nación debe emitir un protocolo de actuación en el cual se plasme el procedimiento que se debe seguir para reivindicar y aplicar este derecho. Asimismo, también puede utilizarse el término de “Beneficio Principal del Menor” como sinónimo del principio bajo estudio.

Segundo: Realizar más capacitaciones en la Fiscalía de la Nación a todo su personal de apoyo a los Fiscales y a ellos mismos, a fin de que puedan observar el Derecho Constitucional y Convencional como soporte fundamental en el proceso penal y evitar de esa manera el uso excesivo de la prisión provisional que se ha convertido en una medida desproporcionada.

Tercero: Debe modificarse el artículo 290° del D.L. N° 957 con la finalidad de añadir un apartado que esencia pueda referir que producto del resultado de afectación emocional positiva que devenga de una evaluación psicológica a los menores que son hijos de un padre o madre inmerso en prisión provisional, esta deberá ser rechazada, imponiéndose comparecencia con restricciones.

Cuarto: La motivación reforzada debe ser tomada en cuenta a partir del pronunciamiento de nuestro máximo intérprete de la Carta Fundamental, como un aspecto que sirva como punto de inicio de una real interdicción de arbitrariedad y de exigencia al Fiscal y Juez que sus decisiones sean evidentemente justas. Además, invoco a la comunidad académica que puedan desarrollar este concepto en bien del sistema garantista penal.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2009, enero-junio). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. (11), p. 8.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas, Episteme.
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica: Una aproximación a los estudios de posgrado*. Guayaquil: Universidad Internacional del Ecuador.
- Bacre, A. (2005). *Medidas cautelares: doctrina y jurisprudencia*. Buenos Aires, La Roca.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson Education.
- Bernales, C. (2015). Derechos fundamentales. *Instituto de Investigaciones Jurídicas* (44), 1571.
- Buelvas, V., & Rodríguez, U. (2021). *Manual del tesista*. Bogotá: UVR correctores de texto.
- Callo, U. (2022). *Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2022* (tesis de doctorado). Universidad César Vallejo: Lima.
- Cárdenas, C. (2020, febrero 20). *Cara a cara* [Audio podcast]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=hQ0_y75_LTE.
- Castillo, L. (2019). *Cuestiones teóricas y prácticas en torno al hábeas corpus*. Lima, Editorial El Búho.
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 34(3), 164-167.
- Chang, R. (2017, septiembre 1). *¿Qué es la prisión preventiva?* [Audio podcast]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WbcvBlrC-Mw>.
- Comisión IDH. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Americas* (Doc. 46/13). Recuperado del sitio de internet de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>.

- Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N° 14* (14), 2.
- Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen: Ciudad del Carmen.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta: Madrid.
- Godoy, Y. (2018). *Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído* (Tesis doctoral). Universidad del Pacífico: San Sebastián.
- Gómez, W., Gonzales, E., & Rosales, R. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima: Universidad María Auxiliadora.
- González, I., & Castello, A. (2020). *El Principio del Interés Superior del Niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno* (tesis de pregrado). Universidad de Chile: Santiago de Chile.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). *Informe estadístico*. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf.
- Leonardo, R. (2017). *Principio de proporcionalidad y la prisión preventiva* (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Neyra, J. (Ed.). (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Pino, G. (2016, noviembre 15). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Derecho & Sociedad*, (48), p. 200.
- Rea, S. (2019). Criterios actuales y jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (40), pp. 420. Doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13239>.
- Riaño, V. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional* (tesis de doctorado). Universidad Libre de Colombia: Bogotá.

- Rodríguez, S. (2015, enero). La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. *Revista Boliviana de Derecho* (19), p. 563-575.
- Romero, S. (2013). Teoría de los principios. *Ius Et Praxis*, 19(1), 397-400.
- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 10(1), p. 309.
- Saldarriaga, J. (2021). *Análisis constitucional de la prisión preventiva: derechos fundamentales, Lima 2020* (tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Lima.
- Tacillo, E. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Universidad Jaime Bauzate y Meza, Jesús María.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México D.F: Limusa.
- Uchuya, F. (2015, mayo 19). El uso y abuso de la prisión preventiva. *La ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/2483/el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva>.
- Villafuerte, L. (2020, mayo, 12). Reducción del uso de la prisión preventiva en el Perú. *Blog de la facultad de Derecho de la USIL*. Recuperado de <https://facultades.usil.edu.pe/derecho/carrera-de-derecho/reduccion-del-uso-de-la-prision-preventiva-en-el-peru/>.

ANEXO 1:

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

El Interés Superior del Niño como garantía frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Códigos
Problema general	Objetivo general	Categoría	- Derecho fundamental	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022?	Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022	- Interés Superior del Niño - Prisión Preventiva	- Norma de procedimiento -Principio - Medida Cautelar	Tipo: Básico Diseño: Teoría fundamentada Nivel: Descriptivo Método: Inductivo
Problema específico	Objetivos específicos		- Principio de proporcionalidad	Población: Fiscales Provinciales en lo penal Muestra: 4 fiscales Técnica: entrevista
¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022	Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022			

¿Cómo se desarrolla la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022?

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

¿Cómo se desarrolla el interés superior del niño como principio de interpretación sistemática frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022?

Analizar el desarrollo del interés superior del niño como principio de interpretación sistemática frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022.

Instrumento:
cuestionarios con
preguntas abiertas

VALIDACIONES

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 13 de diciembre del 2022

Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: “El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la relación del interés superior del niño y la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



LEONARDO ENRIQUE VALLES CÁRDENAS
AUTOR

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: Género:

Cargo:

.....

...

Institución:

.....

Entrevistadores:

.....

Fecha: Hora.....

Lugar.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: “los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”. En ese orden de ideas, ¿cree que ese eventual impacto

psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal?
Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término “consideración primordial del interés superior del niño”? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado

por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo con DNI N° 42704637, Doctor en Derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora de Salud de Ucayali - Contamana.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Contamana.

Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo

DNI: 42704637

Especialidad en: Ciencias Penales

E-mail: jfranckbardalesb@hotmail.com


Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo
ABOGADO
CANTAMANA

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones	
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																					X	
Objetividad	Está expresado en conductas observables																					X	
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X	
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X	
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					X	

Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación																		X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr: Jorge Franck Bardales Balarezo
 DNI N°: 42704637
 E - mail: jfranckbardaleb@gmail.com

Firma: 
Dr. Jorge Franck Bardales Balarezo
 APROBADO
 CAL. 19/04



I.- DATOS GENERALES:

Apellido Paterno : BARDALES
Apellido Materno : BALAREZO
Nombres : JORGE FRANCK
Nacionalidad : Peruano
Fecha de Nacimiento: 17 de Noviembre de 1984
Estado Civil : Casado
D.N.I. N°. : 42704637
Dirección : Av. Sáenz Peña N° 940-942- Pucallpa
Teléfono N°. : RPM: #961976177 RPC: 982086030
Correos Electrónicos: jfranckbardalesb@hotmail.com
jfranckbardalesb@gmail.com
Casilla Electrónica: 73066

II.- POST GRADOS OBTENIDOS:

- DOCTOR EN DERECHO de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan-UNHEVAL.
- MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Ucayali-UNU.

III. GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO OBTENIDOS:

- GRADOS ACADÉMICOS:
 - BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
 - BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS.
- TÍTULOS:
 - ABOGADO.
 - CONTADOR PÚBLICO.

IV. INCORPORACIÓN A COLEGIOS PROFESIONALES:

- ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI
REGISTRO N° 452- *MIEMBRO HABILITADO*
- ILUSTRE COLEGIO DE CONTADORES DE UCAYALI
REGISTRO N° 18-1020- *MIEMBRO HABILITADO*

- CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO
ILUSTRE COLEGIO DE CONTADORES DEL PERÚ
REGISTRO N° 201531938- *VIGENTE*.

V.- IDIOMAS:

- INGLES NIVEL BÁSICO
 - INGLES NIVEL INTERMEDIO
- Estudios realizado en la Universidad Nacional de Ucayali.

VI.- ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN:

1. Diplomado en el Nuevo Código Procesal Penal a la Luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Casación y Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema- 240 horas académicas.
2. Diplomado en Derecho Administrativo y Derecho Laboral- 400 horas académicas.
3. Diplomado Internacional en Derecho Civil, Análisis del Código Civil a 25 años de su vigencia- 220 horas académicas.
4. Diplomado en Derecho Civil Patrimonial y Derecho Registral- 300 horas académicas.
5. Diplomado en Argumentación Jurídica, Litigación Oral y el Nuevo Código Procesal Penal-320 horas académicas.
6. Curso de Formación, Capacitación y Especialización en Arbitraje de Derecho y de Conciencia- 60 horas académicas.

7. Curso de Extensión Universitaria "Computación Básica" de los programas informáticos de Windows XP, Word 2003, Internet E-mail, Power Point 2003- 120 horas académicas.

VII.- OTRAS ESPECIALIDADES:

1. Conciliador Extrajudicial con Registro N° 24240.
2. Conciliador Extrajudicial con Especialización en Materia de Familia con Registro N° 1722.
3. Arbitro de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje con Registro N° 115.

VIII.- EXPERIENCIA LABORAL:

• EN EJERCICIO DE MIS PROFESIONES:

1. Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, desde el 16 de Enero del 2018 hasta la fecha.
2. Jefe de Administración del Instituto Vial Provincial Municipal de Coronel Portillo, desde el 22 de febrero hasta el 31 de Julio del 2017.
3. Jefe de Economía de la Red de Salud N° 4 Aguaytía- San Alejandro, desde el 17 de Octubre del 2016 hasta el 31 de Enero del 2017.
4. Asesor Legal y Contable de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo desde el 02 de Enero del 2016 hasta el 30 de Setiembre del 2016.
5. Asesor Externo del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Manantay desde el 01 de Enero del 2015 hasta el 28 de Octubre del 2015.
6. Asesor Legal del Hospital Regional de Pucallpa desde el 21 de Enero del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2014.
7. Secretario Académico de la Universidad Privada de Pucallpa desde Julio del 2011 hasta el año 2012.
8. Abogado Adscrito en la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Ucayali desde el 01 de Julio del 2008 hasta el 31 de Diciembre del 2010, en el cual

me desempeñé como representante legal y abogado defensor de los intereses del Estado- Gobierno Regional de Ucayali y sus dependencias en procesos Judiciales y Arbitrales.

9. Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el cual realicé mis Prácticas Pre Profesionales por el lapso de 6 meses calendario desde el mes de Agosto del 2007 hasta fines de febrero del 2008, habiéndome desempeñado en funciones orientadas a la defensa de los Derechos e Intereses del Estado-Municipalidad, conforme se demuestra en la Constancia respectiva.
10. Estudio Jurídico "DENEGRÍ" del Abogado Manfredo Jimi Denegrí Martínez con Registro Profesional N° 530 del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, en el cual he realizado mis Prácticas Pre Profesionales por el lapso de 6 meses a partir del mes de enero del 2007 hasta Julio del mismo año desempeñando durante todo este periodo actividades procesales y/o jurídicas encomendadas por el suscribiente de esta Constancia.

• **COMO DOCENTE UNIVERSITARIO:**

1. Tercer Miembro de la Comisión de Sustentación de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Los Ángeles de Chimbote-ULADECH desde el semestre 2015-II hasta la fecha.
2. Docente Universitario **CONTRATADO TIEMPO COMPLETO** en la Universidad Los Ángeles de Chimbote-ULADECH desde el 04 de Setiembre del 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017 y 17 de Abril del 2017 hasta el 06 de Agosto del 2017.
3. Docente Universitario **CONTRATADO TIEMPO PARCIAL** en la Universidad Los Ángeles de Chimbote-ULADECH de los Cursos Criminología y Criminalística, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Especial, Derecho Internacional Público, Derecho Laboral, Derecho Tributario I, Derecho Procesal Penal II y Otros desde el año 2013 hasta el año 2016.
4. Docente Universitario **CONTRATADO** (ganador por concurso) de la Universidad Nacional de Ucayali -UNU de los Cursos Derecho Tributario I,

Derecho Tributario II, Garantías Constitucionales, Derecho Penal Privativo y Derecho de Autor de los Semestros 2016-I, 2016-II.

5. **Docente Universitario CONTRATADO** en la Universidad Privada de Pucallpa del Curso de Derecho Civil III-Reales, Prescripción y Caducidad, Derecho de Obligaciones y Otros de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas desde el año 2010 hasta finales del año 2012.

IX.- CURSOS ACADÉMICOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS

- **EN CALIDAD DE PONENTE:**

1. Certificado en calidad de Ponente sobre Contrataciones del Estado en la Universidad Peruana Unión- Sede Pucallpa.
2. Certificado en calidad de Ponente en el Seminario Taller denominado "Estilos de Vida Saludable", realizado por el Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Pucallpa, con valor de 01 crédito.
3. Certificado en calidad de Ponente en la Actividad Académica Intramural denominada "El Derecho a la Salud", realizado por el Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Pucallpa, con una duración de 04 horas académicas.

- **EN CALIDAD DE ORGANIZADOR:**

1. Certificado en calidad de Organizador en el "I Seminario de Litigación Oral – La Oralidad y la Teoría del Caso en el Proceso Penal" realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, la Asociación Jurídica Advocatus, La Asociación de Investigadores del Perú y la Agrupación Estudiantil Ares, equivalente a 20 horas Académicas.
2. Certificado en calidad de Organizador en el "II Seminario de Derecho Multidisciplinario – La Medicina Legal y el Nuevo Proceso Penal Peruano Oralidad y la Teoría del Caso en el Proceso Penal" realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, la

Asociación Jurídica Advocatus, el Instituto de Medicina Legal de Huánuco y Agrupación Estudiantil Ares, equivalente a 20 horas Académicas.

• **EN CALIDAD DE ASISTENTE:**

1. Certificado en calidad de Asistente en el Taller "Actualización Tributaria junio 2017" realizado por la Dirección de Innovación Pedagógica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote- ULADECH, con una duración de dos horas lectivas.
2. Certificado por haber aprobado la Evaluación de " Competencias en tecnología de Información y Comunicación" realizado por la Dirección de Formación Continua de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote- ULADECH, con una duración de 3 horas teórico-práctico.
3. Certificado en calidad de Asistente en el "Tratamiento Contable Tributarios de los Activos Fijos NIC 16" realizado por la AIC "Asociación Interamericana de Contabilidad".
4. Certificado por haber aprobado el Taller "Manejo Básico del MOODLE " realizado por la División de Innovación Pedagógica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con una duración de 36 horas académicas.
5. Certificado por haber aprobado la Evaluación "Competencias en Tecnología de Información y Comunicación": realizado por la División de Innovación Pedagógica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con una duración de 03 horas académicas teórico-práctico.
6. Certificado en calidad de Asistente en el "Seminario Delitos contra la Administración Pública" realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con una duración de 06 horas lectivas.
7. Certificado en calidad de Asistente en el "Conferencia Magistral de Delitos Contra la Administración Pública, Perspectiva Dogmática y Político Criminal" realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con una duración de 04 horas lectivas.

8. Certificado en calidad de Asistente en el "Seminario de Introducción al Nuevo Código Procesal Penal y Diligencias Preparatorias" realizado por el Colegio de Abogados de Ucayali, con una duración de 04 horas lectivas.
9. Certificado en calidad de Asistente en el "Seminario Taller de Actualización Jurídica 2010: Nuevo Código Procesal Penal" realizado por la Universidad Privada de Pucallpa, con una duración de 06 horas lectivas.
10. Certificado en calidad de Asistente en la "Conferencia de Razonamiento y Argumentación Judicial" realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con una duración de 03 horas lectivas.
11. Certificado en calidad de Asistente en el "La Conferencia: La Justicia y la Libertad de Prensa" realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
12. Certificado en calidad de Asistente en "La Capacitación de Seguimiento de Causas vía web" realizado en el Gobierno Regional de Ucayali, equivalente a 06 horas lectivas.
13. Certificado en calidad de Participante en el "XXI Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Especializado en Familia" realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali y la Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos- ASIMARC.
14. Certificado en calidad de Asistente en "La Conferencia: El Recurso de Casación a la luz de la Ley N° 29364 que modifica el Código Procesal Civil" realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali, equivalente a 04 horas lectivas.
15. Certificado en calidad de Asistente en "El Seminario de Modernización de la Gestión Pública y la Ley del Procedimiento Administrativo" realizado por el Gobierno Regional de Ucayali, equivalente a 08 horas lectivas.
16. Certificado en calidad de Participante en el "LXXII Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales" realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali y la Asociación Internacional de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos- ASIMARC.



Dr. Jorge Prado Barrios
ABOGADO
C.O.A.U. N. 14

17. Certificado en calidad de Asistente en el "II Encuentro Internacional de Criminología, Ciencias Forenses y Policiales", equivalente a 48 horas lectivas.
18. Certificado en calidad de Participante en la "Conferencia Magistral: La Investigación Preparatoria en el Nuevo Modelo Procesal Penal " realizado por el Gobierno Regional de Ucayali, realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.
19. Certificado en calidad de Asistente en el "Seminario de Arbitraje Popular" realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, equivalente a 04 horas lectivas.
20. Certificado en calidad de Asistente en el "I Cielo de Conferencias de Actualización en Materia Jurídica Constitucional Penal 2009" realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, equivalente a 20 horas lectivas.
21. Certificado por haber participado en el Seminario "Lavado de Activos y Corrupción", el 21 de Agosto del 2008 con una duración de 05 horas lectivas.
22. Certificado por haber participado y desempeñado el cargo de "Empadronador Urbano", del 19 al 21 de Octubre del 2007- "Día del Censo Nacional" en el Departamento de Huánuco, de fecha Noviembre del 2007.
23. Certificado en calidad de Asistente en el "Ciclo de Conferencias por el Aniversario del Centro de Asesoría Jurídica Gratuita de la Universidad de Huánuco" llevado a cabo en el Auditorio de la Universidad de Huánuco por un total de 10 horas académicas en Setiembre del 2007.
24. Certificado en calidad de Asistente en el "I Encuentro Nacional de Estudiantes de Derecho"- Nuevas Tendencias en la Doctrina Nacional realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por un total de 10 horas académicas en mayo del 2007.
25. Certificado por haber participado en el "Programa de Capacitación para Brigadistas en Defensa Civil en la Universidad de Huánuco" por un total de 40 horas y 25 minutos de Horas Lectivas en Octubre del 2006.
26. Certificado en calidad de Participante en el "Seminario Taller De Derecho Procesal Penal y Derecho Tutelar" organizado por el Ministerio Público y


Domingo P. P. P.
2007
Call N. 1

realizado en el Auditorium del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco en Mayo del 2005.

27. Certificado en calidad de Asistente en el "II Seminario- Taller De Especialización En Derecho Civil Patrimonial" realizado en el Auditorium del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, por un total de 120 horas académicas realizado en de Febrero del 2005.
28. Certificado en calidad de Asistente en el "II Congreso Internacional de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional" realizado en la sede central de la Universidad de Huánuco- Perú, por un total de 40 horas académicas realizado en Octubre del 2004.
29. Certificado en calidad de Asistente en el "Seminario de Derecho de Familia" organizado por la Maestría de Derecho Procesal de la Escuela de Post Grado de la Universidad de Huánuco realizado en la sede central de la Universidad de Huanuco- Perú, por un total de 40 horas lectivas realizado en Setiembre del 2004.

X-REFERENCIAS PERSONALES:

1. Carta de Felicitación y Agradecimiento emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa por las labores prestadas en dicha Entidad.
2. Carta de Felicitación emitida por el Procurador Público Regional de Ucayali por haber obtenido la mayor cantidad de causas concluidas-favorables, durante el último trimestre del año 2010, de fecha 13 de Setiembre del 2010.
3. Constancia Otorgada por la Universidad de Huánuco en el que se hace constar que culminé mis estudios Universitarios de manera satisfactoria ocupando el **TERCER LUGAR** en orden de Mérito a nivel general con el promedio ponderado general de 14.93, perteneciendo por tal al **QUINTO SUPERIOR**, de fecha 26 de Junio del 2011.
4. El Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, Abog. León Saldivar Campos, CERTIFICA haberme conocido desde mis inicios académicos donde desempeñé una notable labor académica universitaria demostrando en todo momento capacidad, responsabilidad,



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	BARDALES BALAREZO
Nombres	JORGE FRANCK
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	42704637

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
Rector	REYNALDO MARCIAL OSTOS MIRAVAL
Secretaría General	YERSELY KARIN FIGUEROA QUIÑONEZ
Director De Postgrado	ABNER ALFEO FONSECA LIVIAS

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	21/12/17
Resolución/Acta	4202-2017-UNHEVAL-CU
Diploma	A00879601
Fecha Matricula	03/04/2014
Fecha Egreso	09/09/2017

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 9001946772

JESSICA MARTHA ROJÁS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
Motivo: Servidor de
Aplicación automatizado.
Fecha: 03/01/2023 22:17:33-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27260 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 03 de enero del 2023

DR. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la relación del interés superior del niño y la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



LEONARDO ENRIQUE VALLES CÁRDENAS
AUTOR

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: Género:

Cargo:

.....

...

Institución:

.....

Entrevistadores:

.....

Fecha: Hora.....

Lugar.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: “los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”. En ese orden de ideas, ¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal?
Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término “consideración primordial del interés superior del niño”? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado

por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo del interés superior del niño como principio de interpretación sistemática frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022.

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. Juan Miguel Juárez Martínez con DNI N° 16754186, Doctor en Derecho y Ciencia Política, Abogado de profesión, desempeñándose como Docente Universitario Ordinario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Huacho.

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

DNI: 16754186

Especialidad en: Ciencias Penales

E-mail: juarez@unifsc.edu.pe



El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																X					
Objetividad	Está expresado en conductas observables																X					
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad												X									

Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación													X							
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													X							
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores													X							
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación															X					

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciado

DR. Juan Miguel Juárez Martínez

DNI N°: 16754186

E - mail: jjuarez@unjfsc.edu.pe



Firma:



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



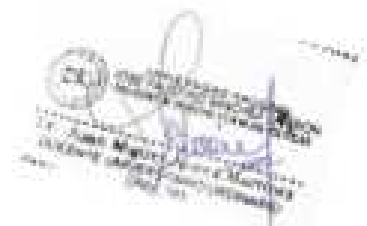
HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno	JUAREZ	Apellido Materno	MARTINEZ
Nombres	JUAN MIGUEL	Nacionalidad	PERUANO
N° D.N.I	16754186	Estado Civil	SOLTERO
Lugar de	CHICLAYO	Fecha de Nacimiento	10 DE JUNIO DE 1976
Estado Civil	SOLTERO	Dirección Domiciliaria	CA. LA MAR 197 DTO 202
Teléfono/Celular	979775914	E Mail	ju_mig2@hotmail.com
Condición	NOMBRADO	Dedicación	TIEMPO COMPLETO
Categoría	ASOCIADO	RDC N°	10167541866
Dpto. Académico	DERECHO Y CIENCIAS	Facultad	DERECHO Y CIENCIAS

II. ESTUDIOS REALIZADOS:

Tipo	Universidad / Otros	Especialidad	Fecha de expedición		
			D	M	A
Bachillerato	UNIVER. NAC. PEDRO RUIZ GALLO – PERÚ	DERECHO	21	06	2001
Título Profesional	UNIVER. NAC. PEDRO RUIZ GALLO – PERÚ	ABOGADO	05	03	2002
Maestría	UNIVER. NAC. PEDRO RUIZ GALLO – PERÚ	CIENCIAS PENALES	24	08	2012
Doctorado	UNIVER. NAC. PEDRO RUIZ GALLO – PERÚ	DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA	03	12	2014
Otros estudios	EUCIM BUSINESS SCHOOL – ESPAÑA	MASTER EN GERENCIA PÚBLICA	11	01	2016
Otros estudios	UNIVER. DE SAN MARTÍN DE PORRES – PERÚ	GESTIÓN PÚBLICA			





III. CURSOS Y DIPLOMADOS:

Institución Organizadora	Nombre del curso o diplomado	Fecha de obtención			N° de horas
		D	M	A	
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE	DIPLOMADO EN DERECHO TRIBUTARIO - GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	06	07	2002	90
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES & EGRESADOS UNMSM	DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL GENERAL	08	05	2004	180
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL	13	09	2008	240
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DIPLOMADO EN CRIMINALÍSTICA	06	12	2008	2010
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AUGUSTÍN DE AREQUIPA	DIPLOMADO "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"	08	04	2010	300
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ - THE GEORGE WASHINGTON UNIVERSITY - C.A.F.	PROGRAMA DE GOBERNABILIDAD Y GERENCIA POLÍTICA	11	12	2010	300

COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO - CENTRO DE CAPACITACIÓN EN DERECHO & GESTIÓN	DIPLOMADO EN CRIMINALIDAD ORGANIZADA, LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA DE DOMINIO	22	05	2015	106
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES "CONSIGLIERI"	II CURSO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	20	07	2015	-
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS DE LIMA - ACTUALIDAD GUBERNAMENTAL	DIPLOMADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	23	12	2016	210



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Universidad	Actividad / cátedra	Desde			Hasta		
		D	M	A	D	M	A
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	23	04	2001	31	12	2001
ENTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE - SUNAT	FEDATARIO CONTROL MÓVIL	04	02	2002	31	01	2003
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	JEFE DE PRACTICAS CONSULTORIO JURÍDICO	02	01	2006	30	03	2006
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	ASESOR LEGAL EXTERNO	16	03	2006	16	05	2006
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	JEFE - OFICINA ASESORIA JURÍDICO LEGAL-ASESOR	02	05	2006	30	04	2009
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	ASESOR LEGAL SGRADM	01	05	2009	31	12	2010
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	JEFE - OFICINA ASESORIA JURÍDICO LEGAL-ASESOR	27	06	2012	31	01	2013
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	01	01	2015	30	06	2016
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	DIRECTOR DE INSPECC. DEL TRABAJO	30	06	2016	30	06	2017
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	DIRECTOR DE INSPECC. DEL TRABAJO	30	06	2017	26	03	2018

V. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA:

Nombre de la Empresa o Entidad	Cargo desempeñado	Desde			Hasta		
		D	M	A	D	M	A
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DOCENTE CONTRATADO PRE GRADO	00	08	2006	31	12	2006





**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	DOCENTE NOMBRADO PRE GRADO	01	01	2007	ACTUALIDAD	
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS FILIAL HUACHO	DOCENTE CONTRATADO PRE GRADO			2009		2009
UNIVERSIDAD SAN PEDRO – SEDE HUACHO	DOCENTE CONTRATADO PRE GRADO			2010		2012
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES – FILIAL CHICLAYO	DOCENTE CONTRATADO PRE GRADO			2012		2015
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL CHICLAYO	DOCENTE CONTRATADO PRE GRADO			2017		2018
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	DOCENTE CONTRATADO POST GRADO			2019	ACTUALIDAD	

VI. PONENCIAS:

Nombre de la ponencia	Evento donde se presentó	Ciudad	Fecha		
			D	Ma	A
El incumplimiento de la legislación laboral y las nuevas atribuciones de la autoridad inspectiva del Trabajo	Ley de Inspección Laboral: Principios y alcances.	Huacho	10	Agosto	2007
Derechos de los servidores administrativos (ley N° 27444)	Deberes y obligaciones de los servidores públicos.	Huacho	24	Agosto	2007
Recursos Administrativos	Actualización Jurídica en Procedimiento Administrativos.	Huacho	12-16	Noviembre	2007
Medios de solución de conflictos laborales : La conciliación	Relaciones Laborales y Seguridad Social	Huacho	23-24	Noviembre	2007
Fundamentos de la Pedagogía General	Preparando Auxiliares para la Excelencia Educativa	Huacho	17	Mayo	2008
La tesis en Derecho	Metodología de la Investigación Científica	Huacho	20	Mayo	2008
Medios de investigación tecnológica	Metodología de la Investigación y el uso de tecnología moderna para la acreditación.	Huacho	04-05	Diciembre	2012



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

Derecho penal del ciudadano vs Derecho penal del enemigo	Fundamentos Contemporáneos del Derecho	Huacho	05	setiembre	2013
La teoría del delito en los delitos contra la administración pública	I Seminario de Derecho Penal	Huacho	28	Marzo	2014
El Femicidio	I Seminario de Derecho Penal y Civil	Huacho	15-16	Octubre	2014
Derecho penal del ciudadano vs Derecho penal del enemigo	I Jornada Nacional: Alcance a la Modernidad del Derecho Penal	Huacho	13-14	enero	2015

Ley General de la persona con discapacidad: Ajustes razonables	Difusión de los Derechos y Beneficios Laborales de las Personas con Discapacidad	Huacho	17	Abril	2015
La huelga y las formas de solución	Derecho Laboral Colectivo En el Sector Privado	Huacho	30	Marzo	2016
Beneficios sociales del régimen especial agrario	Liquidación de Beneficios Sociales en el Régimen Común de la actividad Privada	Huacho	31	Marzo	2016
La Ley servir en la Administración Pública	La aplicación de la Ley Servir y su Reglamento	Huacho	15	Abril	2016
La huelga: Imprudencia e ilegalidad	De la Suspensión Perfecta de Labores, el Arbitraje y la Huelga	Huacho	29	Abril	2016
Obreros municipales en la Ley Servir	La implicancias de la Nueva Ley Servir en la Negociación Colectiva	Huacho	26	Mayo	2016
Ley general de las personas con discapacidad	Buenas Prácticas En Materia de Igualdad y no Discriminación en el Acceso al Empleo	Huacho	01	Agosto	2016
PANELISTA	I Congreso Internacional " A los 10 Años de Vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura: Balance y Perspectivas"	Huacho	20 - 01	Junio - Julio	2016
Ley 27444 y modificatoria	Actualización en Gestión Pública	Huacho	01-02	Setiembre	2017

Juan Miguel Torres Martínez



**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

La promoción del empleo frente a la informalidad laboral	El Encuentro de Posibilidades de Inserción Laboral"	Barranca	12	Diciembre	2017
La investigación jurídica del Derecho y los trabajos de investigación	Jornada Académica: "VI Aniversario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Barranca	16	Noviembre	2018
Regulación del Fraticidio como homicidio calificado en el Perú	Jornada Nacional de Derecho	Huacho	21-22	Noviembre	2018

VII. PUBLICACIONES:

Titulo de la publicación	Editorial	Ciudad	Fecha			Indexada
			D	M	A	
MANUAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS EN DERECHO - PARTE I - De la Monografía a la Idea del Proyecto	EDITORIA PAREDES EIRL	CHICLAYO	00	11	2013	



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VIII. INVESTIGACIONES:

Título	Entidad	Año
HABITOS DE ESTUDIOS Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LOS ESTUDIANTES DE LA EAP ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – UNJFSC. 2015	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	2015
CULTURA ORGANIZACIONAL Y NIVEL DE SATISFACCIÓN ACADÉMICA EN LOS ESTUDIANTES DE LA EPD MATEMÁTICA APLICADA. UNJFSC. 2016-I	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	2016

Doy fe que lo declarado se ajusta a la verdad, teniendo naturaleza de declaración jurada, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



Huacho, Setiembre del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
MAGISTER EN EDUCACIÓN
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
DOCENTE (ANEXO 1) UNJFSC

Dr. Juan Miguel JUÁREZ MARTÍNEZ REG. ICAL 2031

) Constancia de inscripción de grado en SUNEDU

	PERÚ	Ministerio de Educación	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos
---	-------------	-------------------------	---	---

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO	
Apellidos	JUAREZ MARTINEZ
Nombres	JUAN MIGUEL
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	16754186
INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	
Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Rector	MARIANO AGUSTIN RAMOS GARCIA
Secretaria General	MIGUEL ANGELO JIMENEZ GAMARRA
Director	JUAN EDUARDO AGUINAGA MORENO
INFORMACIÓN DEL DIPLOMA	
Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA
Fecha de Expedición	03/12/14
Resolución/Acta	429-2014-CU
Diploma	A1867548
Fecha Matricula	Sin información (****)
Fecha Egreso	Sin información (****)

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001046757



JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Activo: Servidor de Agente automatizado
Fecha: 03/01/2023 22:00:51-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectores de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(****) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 2000, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°04

Trujillo, 07 de enero del 2023

Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la relación del interés superior del niño y la prisión preventiva, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



LEONARDO ENRIQUE VALLES CÁRDENAS
AUTOR

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado:

.....

Edad: Género:

Cargo:

.....

...

Institución:

.....

Entrevistadores:

.....

Fecha: Hora.....

Lugar.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: “los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes”. En ese orden de ideas, ¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal?
Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término “consideración primordial del interés superior del niño”? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos?
Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde con DNI N° 18115734, Doctor en Derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como docente de la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

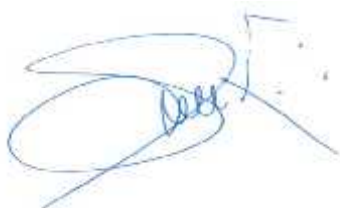
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Contamana.

Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho del trabajo y
seguridad social

E-mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe



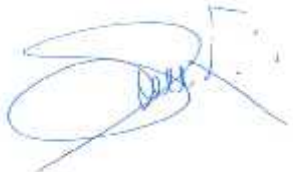
El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado											X										
Objetividad	Está expresado en conductas observables											X										
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad											X										

Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de investigación													X									
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación													X									
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores													X									
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación													X									

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Dr: Johnny Rudy Sánchez Velarde
 DNI N°: 18115734
 E - mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe



Firma:



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **SANCHEZ VELARDE**
 Nombres **JOHNNY RUDY**
 Tipo de Documento de Identidad **DNI**
 Numero de Documento de Identidad **18115734**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**
 Rector **LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION**
 Secretario General **LOMPARTE ROSALES ROSA JULIANA**
 Director **PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**
 Denominación **DOCTOR EN DERECHO**
 Fecha de Expedición **25/1/20**
 Resolución/Acta **0363-2020-UCV**
 Diploma **052-096434**
 Fecha Matrícula **28/03/2017**
 Fecha Egreso **08/08/2020**

Fecha de emisión de la constancia:
 07 de Enero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001054149



JESSICA MARTHA ROJÁS BARRUETA
 JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
 Superintendencia Nacional de Educación
 Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:
 Superintendencia Nacional de Educación
 Superior Universitaria
 Motivo: Servidor de
 Agente automatizado
 Fecha: 07/01/2023 10:20:51-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS (EJECUTADAS)

Constancia de participación en entrevista

Yo, Pamela Capillo Castro, identificado con DNI N°
40876803, en calidad de
Fiscal Provincial DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Leonardo Enrique Valles Cárdenas, relacionado a su trabajo de investigación titulado "El Interés Superior del Niño como Garantía Procesal Frente al Requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Contamana, 09 de AGOSTO del 2023



PAMELA CAPILLO CASTRO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE UCAYALI

Nombre:
DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado: Pamela Capilla Castro

Edad: 41 Género: F.

Cargo: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Entrevistadores:

Fecha: 09-01-23 Hora: 10:02AM

Lugar: DESPACHO FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE UCAYALI - CALLE UCAYALI #1

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

* Al ser el interés superior de un niño un derecho y al goce de una vida familiar tranquila y en unión, esta se venía trastocado al iniciarse uno de sus progenitores en acciones delictivas.

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

Para llegar a conocer las consecuencias, previamente se debería tener un informe emitido por un profesional en psicología que haya tenido contacto con los miembros de la familia.

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: "los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes". En ese orden de ideas,

¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

La situación familiar de cada investigado es distinta, En la actualidad la norma nos detalla presupuestos para requerir una prisión preventiva, donde hasta la fecha no existió ninguno modificación para incluirse la protección a la familia y al menor. A mi criterio, al estar protegido constitucionalmente los derechos de un niño debería tenerse en cuenta su afectación psicológica, previa evaluación por un profesional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta

No, los menores no deben ser involucrados en procesos penales donde sus progenitores se encuentran involucrados, se salvaguarda de su integridad psíquica. Por lo contrario como lo señalé en mi anterior respuesta sí pueden ser evaluados por un profesional para determinarse su afectación psicológica al sufrir la separación de sus progenitores.

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

No, como lo explique anteriormente, la Prisión preventiva tiene requisitos, el mismo que necesita demostrar que acredita o desvirtúan la presunta responsabilidad de un acusado y una Carta o opinión de un niño o adolescente no puede ser considerado suficiente para no aplicarse una prisión preventiva.

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

No, el contenido de los marcos es distinta en razón que el proceso penal y el requerimiento de prisión preventiva aplica normas que involucra hechos delictivos cometidos por adultos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término "consideración primordial del interés superior del niño"? Explique su respuesta

Las acciones a realizarse donde intervenga el bienestar propio de un niño, deben ser realizadas en consideración de sus derechos constituidos.

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

Si el niño presenta grave riesgo en su salud física y mental que solo el progenitor involucrado en delito puede salvaguardar.

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del

Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Mantengo mi opinión realizada en la pregunta 02 de este ítem.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

lamentablemente el estado aun no ha considerado el interés de un niño para dicha situación. Prisión Preventiva. En mi opinión cada caso es diferente y cada uno debería ser evaluado según su característica.

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

Principio de proporcionalidad: Al ser el principio donde se fundamenta la necesidad de la prisión Preventiva.

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que protege a más personas? Explique su respuesta

Como cada caso es diferente se deberá aplicar el método de ponderación de acuerdo a las circunstancias.

Constancia de participación en entrevista

Yo, Juan C. Ale Tuxao identificado con DNI N°
00498071 en calidad de
Entrevistado - FISCAL ADS. DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Leonardo Enrique Valles Cárdenas, relacionado a su trabajo de investigación titulado "El Interés Superior del Niño como Garantía Procesal Frente al Requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Contamana, 23 de 01 del 2023


Nombre: Juan C. Ale Tuxao
DNI: 00498071

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado: ... Juan C. Ale Turpo

Edad: ... 49 Género: ... M

Cargo: ... Fiscal Adjunto preventivo

Institución: ... Ministerio Público

Entrevistadores: ... Leonardo Enrique Vellos Carcamas

Fecha: ... 23.01.2023 Hora: ... 11:00

Lugar: ... Camburana

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

Que, si tiene relación; porque el nivel de vida del menor no sera el adecuado y tampoco de un imputado que es el llamado a proveer al hogar.

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

Es evidente que una prisión preventiva a un miembro que es cabeza de familia u hogar afecta en el núcleo familiar, ya sea en el aspecto emocional, social hasta económica.

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: "los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes". En ese orden de ideas,

¿Cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Que si se debe evaluar, pero tambien sera necesario que los menores reciban un soporte psicologico, mas aun si tenemos que en muchos casos no verán a sus padres por su edad. Porque así lo exige la ley N° 30466.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta

Creo que no, porque es exponerlo y es claro que el menor siempre va a pronunciarse a favor del padre o madre. Mas bien podríamos causar un perjuicio en la psicol. del menor.

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

Creo, que tiene derecho a que se le escuche o lea su opinión. Asimismo habría que analizar en cada caso particular en que circunstancias o contexto se produjo el delito.

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, es un instrumento internacional que reconoce a los niños y adolescentes un conjunto de derechos y uno de ellos es el Principio del Interés Superior del Niño, donde se indica que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas, deben tener en cuenta dicho Principio. En ese sentido, la Administración de Justicia debe tener como sustento dicho Principio Superior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término "consideración primordial del interés superior del niño"? Explique su respuesta

Que el órgano jurisdiccional en su sustento tenga presente el Principio del interés superior del niño para el caso en concreto de un requerimiento de Prisión Preventiva.

2. ¿Cree usted que el Interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

Podría ser, pero requiere que evalúe todas las aristas en su conjunto al momento de resolver. Sinó se estaría generando un Malestar en los que la carga de la prueba es fuerte.

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del

Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño pueda aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley, ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Si se refiere a una medida punitiva material de la Prisión Preventiva que exige el Art 268 de C.P.P. Quest. A fin de cumplir con la exigencia de la norma que ampara el uso y todo los camb

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

Cree que mayor detalle lo podría brindar un psicólogo con su informe, el mismo que también serviría de soporte para su decisión.

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

Como un criterio adicional, espero cree que debe ser reforzado con un informe de un profesional psicólogo.

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que protege a más personas? Explique su respuesta

..... No. Previa frente a cual, ejemplo la vida.

Constancia de participación en entrevista

Yo, Pedro Juan Havello Mondrago, identificado con DNI N°
32406173, en calidad de
Fiscal DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Leonardo Enrique Valles Cárdenas, relacionado a su trabajo de investigación titulado "El Interés Superior del Niño como Garantía Procesal Frente al Requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Contamana, 10 de Enero del 2023



Pedro Juan Havello Mondrago
Fiscal Provincial de Justicia
Provincia de Ucayali
Distrito Fiscal Ucayali
Carretera a Tarma - Contamana

Nombre:
DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado: Pedro Wain Muxilla Manrubi

Edad: 47 Género: Masculino

Cargo: Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Cooperativa de Ucayali Central

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Leonardo Enrique Vollos Condor

Fecha: 16/01/23 Hora: 4:38 PM

Lugar: COTACAMA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

EL ISN NO LA Pasa LA SEGURIDAD DEL NIÑO, SINO QUE DEBE HABER INVOLUCRADO ALGUN HECHO. SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA SEGURIDAD DEL NIÑO QUE QUEDA SON VULNERABLES SUS DERECHOS.

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

Cuando ocurre un hecho delictivo es de entenderse que se les pone en conocimiento a los partes conforme se establece en la normativa, generando en ella una cierta situación en la cual debe concurrir a las diligencias programadas, antes de los requerimientos se solicite su evaluación psicológica a efectos de establecer si le ha causado algún perjuicio.

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: "los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes". En ese orden de ideas,

¿Cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Toda la normatividad actualizada frente al artículo superior del ANSO en su gran mayoría, por lo que resulta necesario en algunos casos los informes deben ser evaluados para ver si existe algún tipo de afectación por el hecho que haya cometido algún familiar o padre.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deban ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta

NO. LOS NIÑOS SON ESCUCHADOS PORQUE SON AFECTADOS EN SU PSICHOLOGIA EN CUANTO QUE LA PERSONA QUE COMETIÓ EL HECHO DELICTIVO ES PENSADO COMO QUE SE ARCHIVARON DADO DE SU CAPACIDAD FISICA Y PSICOLOGICA, DE CUAL TAMBIEN HA SIDO MARCHA DE OBLIVIONADO.

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

NO. COMO SE MENCIONA, NO SE DEBE AFECTAR NI VICTIMIZAR AL MENOR PORQUE TOMA EN CUENTA QUE LOS MENORES DEBEN SER RESPETADOS CONFORME A LA NORMATIVA EXISTENTES IGUAL COMO LO PREVISTO EN EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

SI, PERO SON UN REQUISITO PARA PODER
AL MOMENTO DE EMITIR ALGUN TIPO DE PRONUNCIAMIENTO,
TOMANDO EN CUENTA QUE NINGUNA DE LAS LEYES
SON ABANDONADAS CON RESPECTO A LOS
SUPERIOR DEL NIÑO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término "consideración primordial del interés superior del niño"? Explique su respuesta

Que se debe tomar en cuenta la normativa con respecto a los menores y adolescentes para efectos de realizar algún tipo de acto que va relacionado a un menor.

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

Solo si resultara necesario, tomando en cuenta que un delito va dirigido contra un responsable del hogar a quien se le ha realizado diligencias preliminares respecto a su oporvenido a un juicio en cuyo caso solo involucraria a esta persona. Deberias considerar que el menor tiene derechos previos en la norma.

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del

Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley. ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva?

Explique su respuesta

NO. Según principio no desarrollo de niños que en un procedimiento se expone al menor a algún tipo de afectación de sus derechos de desarrollo de sus instituciones operacionales de estudio para que el menor no sea afectado o expuesto ante un hecho delictivo que haya ocasionado un familiaridad sobre todo de los derechos de los menores de acuerdo a lo que la normativa prevé del interés superior del niño

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

No. Como para el caso de la sentencia mencionada en el fundamento de la sentencia mencionada en el caso, el interés superior del niño establecida en norma debe ser respetada y no expuesta en el caso de secuestro de un imputado.

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

El interés superior del niño debe tener en cuenta todas las instituciones, además se debe considerar las normas relativas con respecto a este principio asegurando en todo momento su bienestar familiar, social, cultural y otros, y en ningún momento exponerlo para efectos del desarrollo de un juicio o caso que los involucre a alguno de los menores.

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta

Todas las normativas que prevén Doff comparadas en la Carta Magna, son materia de evaluación considerando la importancia de cada caso, armonizando en cuenta las normativas con respecto a los derechos de las partes y sobre todo del Interés Superior del Niño.

Constancia de participación en entrevista

en David Wilber Rosas Carr. identificado con DNI N°
44795583 en calidad de
Fiscal Provincial Penal DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Bach. Leonardo Enrique Valles Cárdenas, relacionado a su trabajo de investigación titulado "El Interés Superior del Niño como Garantía Procesal Frente al Requerimiento de Prisión Preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Contamana, 18 de enero del 2023



David W. Rosas Carrerico
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Campo Verde

Nombre:
DNI

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Interés Superior del Niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022.

I. Datos generales:

Entrevistado: DAVID ROSAS GARIBAYAN

Edad: 35 Género: M

Cargo: Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corp. de Ucayali

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Leonora Guzmán Vollos Córdova

Fecha: 18 de enero Hora: 9:20 pm

Lugar: Campo Verde

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como garantía procesal frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el interés superior del niño tiene relación en la vida familiar de un imputado con hijos? Explique su respuesta

Don't hay que revisar dos tipos de imputados: los que tienen a entender ese derecho desde el momento en que toma decisiones, pero cuando el padre se aleja de la lealtad de sus actos de todas maneras existirá un impacto en la vida familiar porque nadie está preparado para sobrellevar eso a la primera impresión. Aborda relación en tanto y en cuanto los menores dependan de sus padres y no solo basta con la patria potestad.

2. ¿Cuál cree que sería el impacto psicológico en la vida familiar de un imputado al cual se requiere en su contra prisión preventiva? Explique su respuesta

El impacto siempre es negativo porque estar preso preventivamente no le gusta a nadie y mucho menos a la familia que se verá afectada de manera psicológica y emocional.

3. Según la ley N° 30466 (Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño), en su artículo 5° refiere que: "los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes". En ese orden de ideas,

¿cree que ese eventual impacto psicológico en la vida familiar del imputado se debe evaluar en el requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Es un enfoque nuevo el que hacer, de hecho esto actualmente nunca se ve pero no quiere decir que siempre sea así, por ejemplo antes me había representado el plazo de 36 meses de prisión provisional por crimen organizado, ahora sí y el plazo por cada penal siempre es el mismo. Por el momento no, hasta que se emita alguna directiva que levé este procedimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el desarrollo sobre el interés superior del niño como derecho fundamental frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Cree que los hijos de imputados a los cuales se le requiere en su contra prisión preventiva deben ser escuchados dentro del proceso penal? Explique su respuesta

Todo niño tiene derecho a ser escuchado en cualquier tipo de procedimientos o procesos, en tanto y en cuanto se vean afectados sus derechos directos o indirectamente. Si deberían ser escuchados creo que, pero es necesario que exista un protocolo.

2. ¿Cree que un niño, niña o adolescente cuando emita una opinión escrita o verbal ante un juez o fiscal en torno al pedido de prisión preventiva contra alguno de sus padres, deba ser tomada en cuenta en el requerimiento de prisión provisional? Explique su respuesta

Esa opinión escrita o verbal debe ser primero autorizada por el juez. Segundo aquellas deben ser consultadas por medio del imputado con quien comparte un vínculo filial, y ello también debe pasar por las vistas del fiscal, porque es un requerimiento y ante la negativa, acudir al juez.

3. ¿Cree usted que la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y Adolescentes otorga pautas que deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y en un requerimiento de prisión preventiva? Explique su respuesta

Toda norma supra nacional espenalizada en
Derechos Humanos siempre obliga a ser
tomadas en cuenta, y ellas mismas también
en un proceso penal y todos sus efectos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el término "consideración primordial del interés superior del niño"? Explique su respuesta

Eso significa que el interés superior del niño prevalece ante cualquier otro derecho o situación en donde el niño se ve involucrado, es por ello el término primaridad.

2. ¿Cree usted que el interés superior del niño puede aplicarse según las características del caso en un proceso penal para desincentivar la imposición de prisión provisional contra un padre o madre de familia? Explique su respuesta

Yo creo que sí, pero evaluando caso por caso porque ningún proceso penal o requerimiento de prisión es igual al otro, pero recalcó que debe existir un protocolo.

3. El artículo 28 de la Observación General N° 14 (sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial) del Comité de los Derechos del

Niño de Naciones Unidas precisa que el interés superior del niño puede aplicarse cuando haya alguno que se encuentre afectado por la situación de unos padres en conflicto con la ley. ¿cree usted que dicho dispositivo deba ser un parámetro de interpretación en el proceso penal y dentro del requerimiento de prisión preventiva?

Explique su respuesta

Como se reitera, las normas supra nacionales o
trabaja internacional en DD.HH. y más aún si
son interpretadas por la Corte IDH, son siempre
de obligatoria cumplimiento en esa ley, lo
esencialmente deben ser parámetros de interpretación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar el desarrollo de la consideración primordial del interés superior del niño como norma de procedimiento frente al requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali 2022

Preguntas:

1. El expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento jurídico 35 refiere que la protección que la constitución les otorga a los niños y adolescentes radica en la situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas, ¿cree usted que esa etapa de formación integral deba ser evaluada para la imposición o desincentivación de una prisión provisional de un imputado con hijos? Explique su respuesta

La idea es buena pero debe existir un protocolo de actuación para que eso se evalúe en una prisión preventiva, sin embargo pienso que también se podría evaluar en el ámbito familiar sin ningún problema.

2. ¿Cree usted que el derecho del niño y adolescente a vivir en familia deba ser ponderado en el principio de proporcionalidad o como un criterio adicional a los presupuestos de prisión preventiva? Explique su respuesta

No. Como señalo en mi respuesta anterior, ello se puede evaluar en el ámbito familiar tranquilamente.

3. Si el interés superior del niño entra en conflicto con otros derechos fundamentales, ¿se debe preferir el primero o el que proteja a más personas? Explique su respuesta

por ley y por los Tratados Internacionales en
D.P.H.F. debe prevalecer el Interés Superior
del niño, además por ser un Cogens.

ANEXO 7: EVIDENCIAS DE LAS ENTREVISTAS





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO GARANTÍA PROCESAL FRENTE AL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO FISCAL UCAYALI 2022", cuyo autor es VALLES CARDENAS LEONARDO ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 22- 03-2023 11:00:12

Código documento Trilce: TRI - 0537874